



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 52

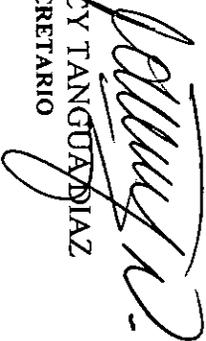
Fecha (dd/mm/aaaa): 16/09/2019

DIAS PARA ESTADO: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 006 2017 00120 00	Acción de Repetición	AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA	ALFA GELVEZ FIGUERO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	13/09/2019		
68001 33 33 006 2017 00136 00	Acción de Nulidad	OSCAR CLAVIJO MAYORGA	CONCEJO MUNICIPAL DE GIRON	Auto resuelve corrección providencia	13/09/2019		
68001 33 33 006 2017 00174 00	Reparación Directa	JOSE DOLORES VASQUEZ GARCIA	METROLINEA S.A. Y OTROS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	13/09/2019		
68001 33 33 006 2017 00584 00	Acción de Nulidad	CARLOS ARTURO ROJAS	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	13/09/2019		
68001 33 33 006 2018 00079 00	Reparación Directa	SONIA STELLA GONZALEZ RAMIREZ	NACION-RAMA JUDICIAL-DIRECCION DE ADMINISTRACION JUDICIAL Y OTRO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	13/09/2019		
68001 33 33 006 2019 00257 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	GERARDO DE JESUS ISAZA OSTOS	NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FOMAG	Auto Declara Incompetencia y Ordena Remisión al Competent	13/09/2019		
68001 33 33 006 2019 00259 00	Ejecutivo	ADOLFO ENRIQUE NIEVES VALERA	COLPENSIONES	Auto Declara Incompetencia y Ordena Remisión al Competent	13/09/2019		
68001 33 33 006 2019 00260 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	EDELBERTO VARGAS VARGAS	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FONPREMAG	Auto Declara Incompetencia y Ordena Remisión al Competent	13/09/2019		
68001 33 33 006 2019 00261 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIELA LEAL LAGOS	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FONPREMAG	Auto que Declara Incompetencia y Ordena Remisión al Competent	13/09/2019		
68001 33 33 006 2019 00263 00	Acción de Repetición	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA	OSCAR YESID CORTES MARTINEZ	Auto que Avoca Conocimiento	13/09/2019		
68001 33 33 006 2019 00263 00	Acción de Repetición	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA	OSCAR YESID CORTES MARTINEZ	Auto que Ordena Requerimiento a la parte demandante	13/09/2019		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 006 2019 00264 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	YINA PAOLA PALOMINO GIL	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION	Auto Declara Incompetencia y Ordena Remisión al Competent	13/09/2019		
68001 33 33 006 2019 00279 00	Acción Popular	LUIS EMILIO COBOS MANTILLA	MUNICIPIO DE LOS SANTOS	Auto admite demanda	13/09/2019		

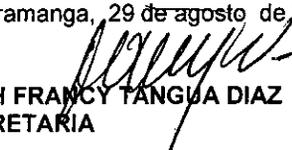
DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 16/09/2019 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FUIA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.


RUTH FRANCY TANGQUADIAZ
SECRETARIO

Al Despacho informando que para los días 4 al 6 de septiembre de 2019 se encuentra programado el XXV Encuentro de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; evento al cual se encuentra invitada la señora juez en la ciudad de Santa Marta.

Pendiente para lo que estime pertinente,

Bucaramanga, 29 de agosto de 2019


RUTH FRANCLY TANGUA DIAZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga,

SEPTIEMBRE TRECE (13)
DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

**AUTO
REPROGRAMA AUDIENCIA INICIAL
Exp. 68001-3333-006-2017-0120-00**

Demandante: ALFA GÉLVEZ FIGUEREDO
Demandada: ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA
Medio de Control: ACCIÓN DE REPETICIÓN

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, el Despacho estima razonable reprogramar la audiencia de pruebas en consecuencia, se:

RESUELVE:

PRIMERO: APLAZAR la audiencia de pruebas fijada para el día 4 de septiembre de 2019 a las 10:00 a.m.

SEGUNDO: CITAR a las partes y al Ministerio Público para el día veintinueve de octubre de dos mil diecinueve (2019), a las diez a.m. (10:00). Lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LUIZA FERNANDA FLÓREZ REYES
Juez

JUZGADO SEXTO DE CIRCUITO JUDICIAL
ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA

Hoy 16 de 09 de 2019, se notifica a la (s) partes el
proveído anterior, por anotación en el Estado No. 52


RUTH FRANCY TANGUA DÍAZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

**JUZGADO SEXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL ADMINISTRATIVO ORAL DE
BUCARAMANGA**

SEPTIEMBRE TRECE (13)

Bucaramanga,

DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

**AUTO ORDENA CORRECCIÓN
6800123330006-2017-00136-00**

Accionante: OSCAR CLAVIJO MAYORGA Y OTROS
Accionado: MUNICIPIO DE GIRÓN
Medio de Control: SIMPLE NULIDAD

I. CONSIDERACIONES

En audiencia celebrada el 15 de agosto de 2018 se declaró fallida la conciliación celebrada entre las partes, y se concedió el recurso de apelación interpuesto por el Municipio de Girón en contra de la sentencia condenatoria proferida el 29 de junio de 2018.

Por secretaría del Despacho se envió el expediente al H. Tribunal Administrativo de Santander, según consta en el oficio del 15 de agosto de 2018 (véase folio 355), el cual se radicó en esa Corporación el 27 de agosto de la misma anualidad (folio 354), asignándose por reparto al despacho del H. Magistrado Julio Edison Ramos Salazar.

Luego de surtido el trámite de segunda instancia, en observancia de los artículos 247 del CPACA, se ordenó correr traslado a las partes y al ministerio público para presentar alegatos de conclusión y concepto de fondo respectivamente (folio 362).

Por auto del 9 de julio de 2019 (folios 395 y ss.), el H. Tribunal Administrativo de Santander dejó sin efectos los autos proferidos en fecha de 7 de diciembre de 2018 y 24 de abril de 2019, señalando que *“no se encuentra en el plenario auto mediante el cual se haya decidido sobre la concesión de los recursos interpuestos, y solo media el oficio No. 564 –folio 355-, con el que la secretaría del juzgado remite el expediente informando que los recursos habían sido concedidos (...) así las cosas existe una irregularidad procesal que deber ser saneada por el Juzgado Sexto Administrativo de Bucaramanga (...)”*.

Una vez revisado el expediente, se advierte que dentro de él reposa el video en CD de la audiencia en la que se concedió el recurso de apelación en contra de la sentencia de primera instancia (folio 354), pero no del acta que da cuenta de dicha diligencia. En razón a ello, el Despacho adjuntará copia de la misma que consta de dos folios, en aras de que se surta de forma correcta el trámite de apelación ante el H. Tribunal Administrativo de Santander.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO. INCORPORAR al expediente copia del acta de audiencia de preapelación celebrada el 15 de agosto de 2018, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Ejecutoriada esta providencia, por secretaría del Juzgado **REMITIR** de forma inmediata el expediente al H. Tribunal Administrativo de Santander, Despacho del H. Magistrado Julio Edisson Ramos Salazar, para que se surta el trámite de apelación, según lo consignado en la p. motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LUISA FERNANDA FLÓREZ REYES
JUEZ

**JUZGADO SEXTO DE CIRCUITO JUDICIAL
ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA**

Hoy 16-09/19, se notifica a la (s) partes el
proveído anterior, por anotación en el Estado No. 52


RUTH FRANCY TANGUA DIAZ
SECRETARIA

515
~~407~~

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Al Despacho informando que para los días 4 al 6 de septiembre de 2019 se encuentra programado el XXV Encuentro de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa a llevarse a cabo en la ciudad de Santa Marta; evento al cual se encuentra invitada la Señora Juez.

Pendiente para lo que estime conveniente ordenar,

Bucaramanga, 29 de agosto de 2019

RUTH FRANCY TANGUA DIAZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga,

SEPTIEMBRE TRECE (13)
DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

**AUTO
REPROGRAMA AUDIENCIA DE PRUEBAS
Exp. 68001-3333-006-2017-00174-00**

**Demandante: JOSE DOLORES VÁSQUEZ GARCÍA Y OTROS
Demandada: METROLINEA Y OTROS
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA**

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, el Despacho estima razonable reprogramar la audiencia de pruebas, en consecuencia, se:

RESUELVE:

PRIMERO: APLAZAR la audiencia de pruebas fijada para el día 4 de septiembre de 2019 a las 2:30 p.m.

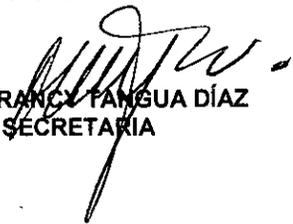
SEGUNDO: CITAR a las partes y al Ministerio Público para el día veintinueve de Octubre de dos mil diecinueve (2019), a las Dos y media p.m (2:30). Lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUISA FERNANDA FLOREZ REYES
Juez

JUZGADO SEXTO DE CIRCUITO JUDICIAL
ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA

Hoy 16 de 09 de 2019, se notifica a la (s) partes el
proveído anterior, por anotación en el Estado No. 52


RUTH FRANCIS FANGUA DÍAZ
SECRETARIA



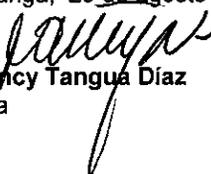
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

Al Despacho de la Señora Juez informando que el proceso de la referencia fue remitido por el H. Tribunal Administrativo de Santander por auto del 2 de julio de 2019 (folio 89).

Bucaramanga, 29 de agosto de 2019


Ruth Franzy Tanguá Díaz
Secretaria

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga,

SEPTIEMBRE TRECE (13)
DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

Radicado: 68001-3333-006-2017-00584-00
Demandante: CARLOS ARTURO ROJAS
Demandado: MUNICIPIO DE PIEDECUESTA
Medio de control: NULIDAD

En consideración a la constancia secretarial que antecede y, en aplicación del Art. 180 de la Ley 1437 de 2011, se:

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Santander mediante auto del 2 de julio de 2019.

SEGUNDO: Citar a las partes y al Ministerio Público para el día Diez (10) de Octubre de dos mil diecinueve (2019), a las diez (10:00) a. m., con el fin de realizar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

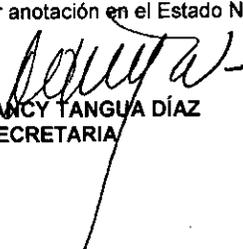
TERCERO: Las partes quedarán citadas para asistir a la audiencia inicial una vez se notifique el presente auto por estados, así mismo se advierte a los apoderados de las partes vinculadas a este proceso de la obligación de asistir a la misma so pena de las sanciones pecuniarias por inasistencia, previstas en el numeral 4º del artículo 180 del mismo estatuto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUISA FERNANDA FLOREZ REYES
Juez

JUZGADO SEXTO DE CIRCUITO JUDICIAL
ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA

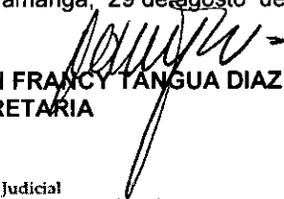
Hoy 16 de 09 de 2019, se notifica a la (s) partes el
proveído anterior, por anotación en el Estado No. 52


RUTH FRANCY TANGUA DÍAZ
SECRETARIA

Al Despacho informando que para los días 4 al 6 de septiembre de 2019 se encuentra programado el XXV Encuentro de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; evento al cual se encuentra invitada la señora juez.

Pendiente para lo que estime pertinente,

Bucaramanga, 29 de agosto de 2019


RUTH FRANCLY TANGUA DIAZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga,

SEPTIEMBRE TRECE (13)

DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

**AUTO
REPROGRAMA AUDIENCIA DE PRUEBAS
Exp. 68001-3333-006-2018-00079-00**

Demandante: SONIA STELLA GONZÁLEZ RAMÍREZ Y OTROS
Demandada: NACIÓN -RAMA JUDICIAL -DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL-
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, el Despacho estima razonable reprogramar la audiencia de pruebas en consecuencia, se:

RESUELVE:

PRIMERO: APLAZAR la audiencia de pruebas fijada para el día 5 de septiembre de 2019 a las 10:00 a.m.

SEGUNDO: CITAR a las partes y al Ministerio Público para el día treinta de octubre de dos mil diecinueve (2019), a las diez a.m. (10 : 00). Lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUISA FERNANDA FLOREZ REYES
Juez

JUZGADO SEXTO DE CIRCUITO JUDICIAL
ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA

Hoy 16 de 09 de 2019, se notifica a la (s) partes el
proveído anterior, por anotación en el Estado No. 52


RUTH FRANCY TANGUÁ DÍAZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



CONSEJO DE ESTADO
JUSTICIA - OÍDA - CONTROL



SIGCMA-SGC

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

AUTO REMITE POR COMPETENCIA

Exp. 68001-3333-006-2019-00257-00

Bucaramanga,

SEPTIEMBRE TRECE (13)
DE DOSMIL DIECINUEVE (2019)

Demandante: GERARDO DE JESÚS ISAZA OSTOS
Demandado: NACIÓN -MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL-
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

I. ANTECEDENTES

Con la demanda de la referencia se pretende la nulidad de los siguientes actos administrativos: acto ficto o presunto que emerge de la no contestación a la petición del 19 de septiembre de 2018, en cuanto a negó el reconocimiento y pago de una sanción por mora por el no pago oportuno de las cesantías.

II. CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en el Art. 156.3 de la Ley 1437 de 2011, en los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, la competencia territorial se determina por el último lugar donde se prestaron o debieron prestar los servicios. En el caso concreto, la última unidad de prestación del servicio de la demandante, el señor GERARDO DE JESÚS ISAZA OSTOS, fue en la escuela Industrial 20 de julio de Puerto Wilches, ente territorial que pertenece al Circuito Judicial Administrativo del municipio de Barrancabermeja según el Acuerdo No. PSAA06-3321 de 09/02/2006.

En este orden de ideas y de conformidad con lo establecido en las normas antes citadas, se concluye que para conocer del asunto de la referencia, este Despacho carece de competencia por razón del territorio, teniendo en cuenta que el último lugar de prestación de servicios pertenece al Circuito Judicial Administrativo de Barrancabermeja; por consiguiente, se ordenará la remisión del presente expediente a la oficina de reparto de estos Juzgados Administrativos.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga,

RESUELVE:

- Primero.** **DECLARAR** la falta de Competencia por factor territorial de éste Despacho, para conocer del proceso de la referencia.
- Segundo.** **TRABAR** desde ya el conflicto de competencia, en el evento de que las anteriores argumentaciones no sean aceptadas por el Juez Administrativo del Circuito Judicial de Barrancabermeja (reparto).
- Tercero.** Por conducto de la Secretaría del Despacho procédase a la remisión del expediente a los Jueces Administrativos del Circuito Judicial de Barrancabermeja (Reparto), dejando las constancias del caso, conforme a lo establecido en la parte motiva de este proveído. Librense los oficios y las anotaciones en el sistema siglo XXI.

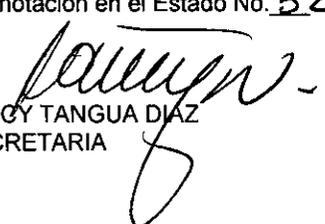
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LUISA FERNANDA FLOREZ REYES

Juez

**JUZGADO SEXTO DE CIRCUITO JUDICIAL
ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA**

Hoy 16-09/19, se notifica a la (s) partes el proveído anterior, por anotación en el Estado No. 52


RUTH FRANCOY TANGUA DÍAZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga,

SEPTIEMBRE TRECE (13)
DE DOSMILDIECINUEVE (2019)

AUTO DECLARA LA FALTA DE COMPETENCIA Exp. 680013333006-2019-00259-00

Parte Demandante: ADOLFO ENRIQUE NIEVES VALERA
Parte Demandada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
-COLPENSIONES-
Medio de Control: EJECUTIVO

I. La demanda

Pretende la demandante que se libere mandamiento de pago en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- por una obligación de hacer consistente en la expedición de un acto administrativo que reliquide la pensión de jubilación del demandante, en los términos reconocidos en el fallo proferido el 8 de marzo de 2017 por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Bucaramanga, al interior del proceso de reparación directa identificado con el radicado no. 2013-00401-00 (fls. 15-22).

A. Falta de competencia por no haber proferido la sentencia que impone la condena.

Revisada la obligación que se pretende hacer cumplir en el proceso de la referencia, se advierte que la sentencia fechada el día 30 de septiembre de 2013 fue proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Bucaramanga, confirmada en segunda instancia por el H. Tribunal Administrativo de Santander mediante providencia del 24 de junio de 2014; proceso cuya competencia, en los términos del numeral 09 del artículo 156 del C.P.A.C.A. se encuentra regulado de la siguiente manera:

*"En las ejecuciones de las condenas impuestas por la jurisdicción de lo contencioso administrativo o de obligaciones contenidas en conciliación judicial aprobada por esta **jurisdicción será competente el juez que profirió la providencia respectiva.**" (Subrayado y Negrita fuera de texto).*

Igualmente, la Sección Segunda del Consejo de Estado en auto interlocutorio fechado el día 28 de julio de 2016, Consejero Ponente William Hernández Gómez, expediente N° 11001-03-25-000-2014-01534-00, fijó la reglas de competencia para conocer de la demanda ejecutiva, en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 párrafo 1 numeral 2 del reglamento interno de la corporación, señalando entre otras cosas lo siguiente:

"(...) En cuanto al punto relacionado la competencia, en ambos casos la ejecución debe tramitarla el juez que conoció el proceso en primera Instancia, así este no haya proferido la sentencia de condena; lo anterior, con el fin de preservar los objetivos perseguidos con el factor de conexidad ya analizado"

Así las cosas, este Despacho declarará la falta de competencia para conocer del presente asunto, teniendo en cuenta que el título ejecutivo contenido en la sentencia de primera instancia, fue proferido por Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Bucaramanga; Despacho al cual se ordenará la remisión inmediata del expediente, en los términos del art. 168 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, **EI JUZGADO SEXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

Primero. **DECLARAR** la falta de Competencia de éste Despacho para conocer de la Demanda Ejecutiva presentada por el señor ADOLFO ENRIQUE NIEVES VALERA en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, conforme lo expuesto en la parte motiva.

Segundo. Remítase el expediente al Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga, de acuerdo a las consideraciones que anteceden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUISA FERNANDA FLOREZ REYES
JUEZ

**JUZGADO SEXTO DE CIRCUITO JUDICIAL
ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA**

Hoy 16-09/19, se notifica a la (s) partes el
proveído anterior, por anotación en el Estado No. 52


RUTH FRANCLY TANGUA DIAZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



CONSEJO DE ESTADO
JUSTICIA - OÚA - CONTROL



SIGCMA-SGC

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO REMITE POR COMPETENCIA

Exp. 68001-3333-006-2019-00260-00

Bucaramanga,

SEPTIEMBRE TRECE (13)
DE DOSMIL DIECINUEVE (2019)

Demandante: EDILBERTO VÁRGAS VÁRGAS
Demandado: NACIÓN -MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL- FONDO NACIONAL DE
Medio de control: PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

I. ANTECEDENTES

Con la demanda de la referencia, se pretende la nulidad de los siguientes actos administrativos: acto ficto o presunto configurado frente a la petición presentada el 11 de septiembre de 2018, que negó el reconocimiento y pago de una sanción por mora por el no pago oportuno de las cesantías.

II. CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en el Art. 156.3 de la Ley 1437 de 2011, en los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, la competencia territorial se determina por el último lugar donde se prestaron o debieron prestar los servicios. En el caso concreto, la última unidad de prestación del servicio de la demandante, el señor MARIELA LEAL LAGOS, fue en la Institución Educativa COLEGIO INTEGRADO ANTONIO RICAURTE del Municipio de El Peñón (folio 15), ente territorial que pertenece al Circuito Judicial Administrativo del municipio de San Gil según el Acuerdo No. PSAA06-3321 de 09/02/2006.

En este orden de ideas y de conformidad con lo establecido en las normas antes citadas, se concluye que para conocer del asunto de la referencia, este Despacho carece de competencia por razón del territorio, teniendo en cuenta que el último lugar de prestación de servicios pertenece al Circuito Judicial Administrativo de San Gil; por consiguiente,

se ordenará la remisión del presente expediente a la oficina de reparto de estos Juzgados Administrativos.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga,

RESUELVE:

- Primero.** **DECLARAR** la falta de Competencia por factor territorial de éste Despacho, para conocer del proceso de la referencia.
- Segundo.** **TRABAR** desde ya el conflicto de competencia, en el evento de que las anteriores argumentaciones no sean aceptadas por el Juez Administrativo del Circuito Judicial de San Gil (reparto).
- Tercero.** Por conducto de la Secretaría del Despacho procédase a la remisión del expediente a los Jueces Administrativos del Circuito Judicial de San Gil (Reparto), dejando las constancias del caso, conforme a lo establecido en la parte motiva de este proveído. Librense los oficios y las anotaciones en el sistema siglo XXI.

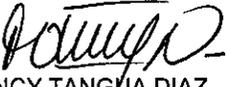
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUISA FERNANDA FLOREZ REYES

Juez

**JUZGADO SEXTO DE CIRCUITO JUDICIAL
ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA**

Hoy 16-09/19, se notifica a la (s) partes el
proveído anterior, por anotación en el Estado No. 52


RUTH FRANCY TANGUA DIAZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



CONSEJO DE ESTADO
JUSTICIA - OÍDA - CONTROL



SIGCMA-SGC

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

AUTO REMITE POR COMPETENCIA

Exp. 68001-3333-006-2019-00261-00

Bucaramanga,

SEPTIEMBRE TRECE (13)
DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

Demandante: MARIELA LEAL LAGOS
Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL- FONDO NACIONAL DE
Medio de control: PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

I. ANTECEDENTES

Con la demanda de la referencia, se pretende la nulidad de los siguientes actos administrativos: acto ficto o presunto configurado frente a la petición presentada el 7 de marzo de 2018, que negó el reconocimiento y pago de una sanción por mora por el no pago oportuno de las cesantías.

II. CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en el Art. 156.3 de la Ley 1437 de 2011, en los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, la competencia territorial se determina por el último lugar donde se prestaron o debieron prestar los servicios. En el caso concreto, la última unidad de prestación del servicio de la demandante, el señor MARIELA LEAL LAGOS, fue en la Institución Educativa COLEGIO DEPARTAMENTAL SANGRADO CORAZÓN DE JESÚS del Municipio de Albania (folio 15), ente territorial que pertenece al Circuito Judicial Administrativo del municipio de San Gil según el Acuerdo No. PSAA06-3321 de 09/02/2006.

En este orden de ideas y de conformidad con lo establecido en las normas antes citadas, se concluye que para conocer del asunto de la referencia, este Despacho carece de competencia por razón del territorio, teniendo en cuenta que el último lugar de prestación de servicios pertenece al Circuito Judicial Administrativo de San Gil; por consiguiente,

se ordenará la remisión del presente expediente a la oficina de reparto de estos Juzgados Administrativos.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga,

RESUELVE:

- Primero.** **DECLARAR** la falta de Competencia por factor territorial de éste Despacho, para conocer del proceso de la referencia.
- Segundo.** **TRABAR** desde ya el conflicto de competencia, en el evento de que las anteriores argumentaciones no sean aceptadas por el Juez Administrativo del Circuito Judicial de San Gil (reparto).
- Tercero.** Por conducto de la Secretaría del Despacho procédase a la remisión del expediente a los Jueces Administrativos del Circuito Judicial de San Gil (Reparto), dejando las constancias del caso, conforme a lo establecido en la parte motiva de este proveído. Librense los oficios y las anotaciones en el sistema siglo XXI.

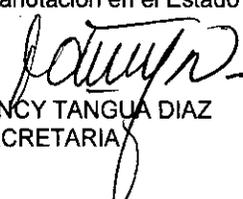
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUISA FERNANDA FLOREZ REYES

Juez

**JUZGADO SEXTO DE CIRCUITO JUDICIAL
ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA**

Hoy 16-09/19, se notifica a la (s) partes el
proveído anterior, por anotación en el Estado No. 52


RUTH FRANCLY TANGUA DIAZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, SEPTIEMBRE TRECE (13)
DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

AUTO AVOCA Y REQUIERE
Exp. 68001-3333-006-2019-00263-00

Demandante: NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA –
EJÉRCITO NACIONAL-
Demandado: NELSON JOSÉ GRANADOS GONZÁLEZ Y
OSCAR YESID CORTES MARTÍNEZ
Medio de Control: ACCIÓN DE REPETICIÓN

I. CONSIDERACIONES

Por considerar que se dan los presupuestos legales y procesales de competencia, este Despacho **AVOCA** el conocimiento la presente demanda, remitida por competencia por el H. Tribunal administrativo de Santander mediante providencia del 23 de julio de 2019.

Dicho esto, se advierte que la entidad demandante aportó copia del edicto emplazatorio del señor NELSON JOSÉ GRANADOS GONZÁLEZ, mas no del señor OSCAR YESID CORTÉS MARTÍNEZ, vinculado como demandado en este proceso y de quien también se ordenó el emplazamiento, según consta en auto del 23 de agosto de 2016 (fls. 210 y ss.).

Así las cosas, el Despacho requerirá a la apoderada judicial de la entidad demandante, para que dentro del término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta providencia, realice la publicación del edicto emplazatorio del señor OSCAR YESID CORTÉS MARTÍNEZ. La p. actora deberá allegar copia informal de la página respectiva donde se hubiere efectuado el emplazamiento, según lo dispuesto en el art.108 del CGP y del auto del 23 de agosto de 2016.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, remitido por competencia por el H. Tribunal Administrativo de Santander, mediante providencia del 23 de julio de 2019.

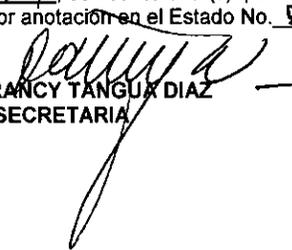
SEGUNDO. REQUERIR a la p. demandante, para que dentro del de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta providencia, realice la publicación del edicto emplazatorio del señor OSCAR YESID CORTÉS MARTÍNEZ. La p. actora deberá allegar copia informal de la página respectiva donde se hubiere efectuado el emplazamiento, según lo dispuesto en el art.108 del CGP y del auto del 23 de agosto de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUISA FERNANDA FLOREZ REYES
JUEZ

**JUZGADO SEXTO DE CIRCUITO JUDICIAL
ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA**

Hoy 16-09/19, se notifica a la (s) partes el
proveído anterior, por anotación en el Estado No. 52


RUTH FRANCY TANGÜA DIAZ
SECRETARIA



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

AUTO REMITE POR COMPETENCIA

Exp. 68001-3333-006-**2019-00264-00**

Bucaramanga,

SEPTIEMBRE TRECE (13)
DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

Demandante: YINA PAOLA PALOMINO GIL, identificada con la C.C. 63.476.845 expedida en Mogotes

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE CARÁCTER LABORAL

I. ANTECEDENTES

Con la demanda de la referencia, se pretende en síntesis la nulidad del acto ficto configurado el 20 de septiembre de 2018, frente a la petición presentada el 19 de junio de 2018 que negó a la aquí demandante Yina Paola Palomino Gil el reconocimiento de la sanción por mora por el no pago oportuno de sus cesantías parciales, de conformidad a lo establecido en la Ley 244 de 1995 y Ley 1071 de 2006.

II. CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en el Art. 156.3 de la Ley 1437 de 2011, en los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, la competencia territorial se determina por el último lugar donde se prestaron o debieron prestar los servicios. En el caso concreto, la demandante prestó sus servicios como docente de vinculación departamental en el plantel "Instituto Técnico Isaías Ardila Díaz del Municipio de Mogotes" (fls. 14-16), ente territorial que pertenece al Circuito Judicial Administrativo del municipio de San Gil según el Acuerdo No. PSAA06-3321 de 09/02/2006.

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga. Auto Remite por competencia. Exp. 68001-3333-006-2019-00264-00. Medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho de Carácter laboral.

En este orden de ideas y de conformidad con lo establecido en las normas antes citadas, se concluye que para conocer del asunto de la referencia, este Despacho carece de competencia por razón del territorio, teniendo en cuenta que el último lugar de prestación de servicios pertenece al Circuito Judicial Administrativo de San Gil; por consiguiente, se ordenará la remisión del presente expediente a la oficina de reparto de estos Juzgados Administrativos.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga,

RESUELVE:

- Primero.** **DECLARAR** la falta de Competencia por factor territorial de éste Despacho, para conocer del proceso de la referencia.
- Segundo.** **TRABAR** desde ya el conflicto de competencia, en el evento de que las anteriores argumentaciones no sean aceptadas por el Juez Administrativo del Circuito Judicial de San Gil (reparto).
- Tercero.** Por conducto de la Secretaría del Despacho procédase a la remisión del expediente a los Jueces Administrativos del Circuito Judicial de San Gil (Reparto), dejando las constancias del caso, conforme a lo establecido en la parte motiva de este proveído. Líbrense los oficios y las anotaciones en el sistema siglo XXI.

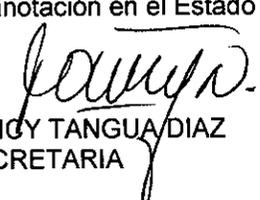
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUISA FERNANDA FLOREZ REYES

Juez

**JUZGADO SEXTO DE CIRCUITO JUDICIAL
ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA**

Hoy 16-09/19, se notifica a la (s) partes el
proveído anterior, por anotación en el Estado No. 52


**RUTH FRANCY TANGUA DIAZ
SECRETARIA**



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

SEPTIEMBRE TRECE (13)

DE DOSMIL DIECINUEVE (2019)

Bucaramanga,

**AUTO
ADMISORIO DE DEMANDA
Exp. 680013333006-2019-00279-00**

Demandante: LUIS EMILIO COBOS MANTILLA, identificado con la
CC. No. 91.206.521
Demandada: MUNICIPIO DE LOS SANTOS
Medio de Control: ACCIÓN POPULAR

Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998, se:

RESUELVE:

Primero. ADMITIR LA DEMANDA de la referencia y para su trámite se ORDENA:

- a) **NOTIFICAR** al **MUNICIPIO DE LOS SANTOS** mediante mensaje enviado por la Secretaría Despacho al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales. (Art.199 del CPCA, modificado por el 612 del CGP).
- b) **NOTIFICAR** a la parte actora por anotación en estados.
- c) **NOTIFICAR**, mediante mensaje enviado por la Secretaría del Despacho al buzón del correo electrónico de la Procurador Judicial No. 102 Judicial I para Asuntos Administrativos, Dr. Carlos Augusto Delgado Tarazona.

PARÁGRAFO: 1) El mensaje al buzón deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia del presente auto admisorio y de la demanda. Art. 199 del CPACA, modificado por el Art. 612 del CGP. **2)** El Secretario (a) del Despacho hará constar en el expediente, el hecho de acceso del destinatario al mensaje. **3)** De no existir información en Secretaría sobre el buzón de notificaciones, requiérase por esa dependencia a la entidad pública aquí demandada, bajo los apremios legales, para que en un plazo no mayor de dos días contados a partir del recibido de la necesaria comunicación secretarial, cumplan con el precitado deber legal (Art. 197 del CPACA). **4)** Luego de realizada la notificación electrónica, deberá remitirse a la parte demandada, a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio (Art. 199 del CPACA).

Segundo. DEPOSÍTESE por la parte actora, la suma de DIECISEIS MIL PESOS MCTE. (\$16.000) en la cuenta nacional de ahorros especial Depósitos Judiciales No. 3-082-00-00363-6 del Banco Agrario de Colombia, a órdenes de este Despacho, dentro de los diez (10) días siguientes al de la notificación de esta providencia, como gastos ordinarios del proceso.

Tercero. SÚRTASE POR SECRETARÍA EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE AL TRASLADO DE LA DEMANDA, Art, 172 CPACA, para los efectos del Art, 175 ibídem, término que comenzará a correr vencido los 25 días después de surtida la última notificación, de conformidad con el Art. 199 del CPACA, modificado por el Art. 612 del CGP.

Parágrafo. Advertir a la parte demandada sobre los deberes legales (Art. 175 del CPACA), respecto de:

- a) Incluir en la contestación de demanda, la dirección electrónica - diferente de la del buzón exclusivo de notificación de demanda-, para los efectos del 175.7 ibídem.
- b) Allegar con la contestación, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder (parágrafo 1 ibídem)
- c) La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LUISA FERNANDA FLÓREZ REYES
JUEZ

**JUZGADO SEXTO DE CIRCUITO JUDICIAL
ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA**

Hoy 16 - 09/19 se notifica a la (s) partes el
proveído anterior, por anotación en el Estado No. 52


RUTH FRANCLY TANGUA DIAZ
SECRETARIA